

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a D. Gonzalo Ozores Saavedra, Señor de la Casa de Rubianes; D. Buenaventura Fernández-Durán y Caballero, Marqués de Perales del Río; D. Felipe Clemente de Diego Gutiérrez, y don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa. Página 1090.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María Rivero y Gonzalez, Marquesa viuda de Casa Domecq.—Página 1090.

Otro nombrando a D. Manuel Abella y Fuertes Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica. Página 1090.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Oficiales del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de Figueras, a D. José Vargas Rivas y a don Juan González Sánchez.—Página 1090.

Otra disponiendo se anule la designación de D. Manuel Rodríguez de Vera y Romer para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia.—Páginas 1090 y 1091.

Otra nombrando a D. Juan Luis Villanueva y Ruiz Mateos Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque. Página 1091.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se hagan extensivos al personal de Marina que se indica, los beneficios que se conceden al Ejército para poder concurrir a plazas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1091.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando el despacho de equipajes a bordo de los buques de la Compañía Trasatlántica en las Aduanas de Santander y Cádiz. Páginas 1091 y 1092.

Otra aclarando dudas surgidas en la Aduana de Tarragona sobre el régimen de devolución para los vinos secos.—Página 1092.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia de la Asociación de Droguería, Productos químicos y farmacéuticos.—Página 1092.

Otra dictando las normas que se indican para la evacuación del cementerio de San Martín y la monda y traslado de los restos mortales existentes en el mismo a la Necrópolis de Nuestra Señora de la Almudena.—Páginas 1092 y 1093.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia por enfermo a D. Rafael Martí Simó, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona.—Página 1093.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Paz Martín Blázquez, Auxiliar femenino de primera clase de Correos.—Páginas 1093 y 1094.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Roberto Zatarain y Fernández, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 1094.

Otra ídem íd. a doña Patrocinio Fontenla y Moya, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 1094.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Página 1094.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique con carácter definitivo el Escalafón de Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, inscrito provisionalmente en la GACETA del 5 de Agosto de 1924.—Páginas 1094 y 1095.

Otra ídem se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1095 a 1099.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Llanes (Oviedo) por D. Faustino Sobrino Díaz.—Páginas 1099 a 1102.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se suspenda por ahora los efectos de la de 13 del actual convocando a oposiciones para proveer 37 plazas vacantes de Auxiliares en los servicios centrales y provinciales de este Departamento, cuya convocatoria será anunciada nuevamente en el momento que se considere oportuno. Página 1102.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 28 del pasado Junio, en cuanto al ascenso de D. Diego Gil Casares, y se tenga por ascendido a D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor numerario de la Escuela

Industrial de Tarrasa. — Página 1102.

Otra ascendiendo a D. Diego Gil Casares, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Las Palmas, al sueldo de 44.000 pesetas anuales.— Páginas 1102 y 1103.

Otra disponiendo que la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Dibujo industrial, sea provista mediante concurso de traslado.—Página 1103.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Política general. Anunciando que, a partir del 1.º de Septiembre próximo, ha quedado suprimido el visado de pasaportes entre España y Portugal, con exclusión de las Colonias y de la Zona de Marruecos.—Página 1103.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia con sueldo entero a D. José Fraga Peña, Oficial de segunda clase con destino en la Delegación de

Hacienda en La Coruña. — Página 1103.

Idem id. a D. Hipólito Ramos Ramos, Oficial de segunda clase con destino en la Delegación de Hacienda de Palencia.—Página 1103.

Idem id. a D. Antonio Díaz de Cabo, Oficial de tercera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Vizcaya.—Página 1103.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo del depósito número 243.266 de entrada y 95.098 de registro, de 15.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por don Miguel Arias y González.—Página 1103.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Julio Rodríguez Blanco para la construcción de las obras de reparación del puerto de Marín.—Página 1103.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Relación de señores opo-

sitores al Cuerpo Auxiliar Facultativo de Minas, que han presentado documentación defectuosa, con expresión de los documentos que les faltan.—Página 1103.

Idem de los que han presentado instancias y documentación completa para tomar parte en dichas oposiciones.—Página 1104.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente el suministro de los tornillos y tirafondos para las vías francesas de Puigcerdá, del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá a D. Guillermo Pradera.—Página 1104.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 1104.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Gonzalo Ozores Saavedra, Señor de la Casa de Rubianes; D. Buenaventura Fernández-Durán y Caballero, Marqués de Perales del Río; D. Felipe Clemente de Diego Gutiérrez y D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. Ramón Añón y Millalón, don Jaime de Silva y Campbell, Duque de Léera; D. José Quiñones de León y de Francisco Martín y D. Juan Benlloch y Vivó, respectivamente.

Dado en el Palacio de la Magdalena a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña María Rivero

y González, Marquesa Viuda de Casa Domecq,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en el Palacio de la Magdalena a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Abélla y Fuertes,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de don Fernando de Prat y Gay.

Dado en el Palacio de la Magdalena a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de Figueras, y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Vargas Rivas, aspirante número 6.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de Figueras, y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan González Sánchez, aspirante número 7.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, de categoría de término; y

Resultando que vacante dicha plaza por defunción de D. Bartolomé Costa, que la servía, se anunció su provisión por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922;

Resultando que terminado el plazo que en el anuncio del concurso se fijaba, y remitidas a este Ministerio

las instancias de los aspirantes a aquella plaza, del estudio realizado por el Negociado correspondiente aparecía con derecho preferente D. Manuel Rodríguez de Vera y Romero, que en el escalafón de su categoría ocupa el número 48 y resultaba más antiguo que los otros solicitantes:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, de fecha 18 de Junio último, fué nombrado para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, D. Manuel Rodríguez de Vera y Romero, como más antiguo en la categoría de ascenso:

Resultando que, comunicado el nombramiento de D. Manuel Rodríguez de Vera y Romero, el Juzgado del distrito de San Juan participó a este Centro que dicho Secretario se hallaba procesado y suspenso por delito de cohecho en sumario del Juzgado de Dolores, por lo que se le hizo saber que no le diera posesión:

Considerando que carente este Ministerio de toda noticia que revelase la situación en que el referido funcionario se halla, al resolver el concurso en que se le adjudicó la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, para que fué nombrado, se atendió tan sólo a la antigüedad de los solicitantes en la categoría de ascenso:

Considerando que por la circunstancia expresada en el considerando que antecede, al apreciar la antigüedad de los aspirantes a la plaza, no se hizo deducción del tiempo que el nombrado para la misma, Sr. Rodríguez de Vera, lleva suspenso en el cargo, ni se tuvo en cuenta, por ignorada, su situación, que evidentemente excluye su derecho a concursar en cualquiera de los turnos establecidos en la legislación por que el ramo se rige, toda vez que, siendo una de las causas que se oponen al ingreso en el Cuerpo, ha de serlo mayor, en buena lógica, para impedir el ascenso y mejoramiento dentro del mismo:

Considerando, por otra parte, que separado del servicio activo el señor Rodríguez de Vera y Romero, por consecuencia de la suspensión acordada en el proceso que se le sigue, no debió ser admitido al concurso en que tomó parte para la provisión de la Secretaría que le fué adjudicada, y que, por tanto, su designación debe anularse, porque de haber sido conocidas las circunstancias en que se halla, hubiera sido eliminado de entre los concursantes a la misma:

Vistos los artículos pertinentes del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, en relación con sus concordantes de la ley Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la designación de D. Manuel Rodríguez de Vera y Romero para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, cuyo nombramiento fué hecho en virtud de Real orden de fecha 18 de Junio último, y que se provea en el concursante a la misma que reúna las condiciones exigidas por la vigente legislación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duero, de categoría de entrada, vacante por traslación de D. Eugenio Jarabo, que la servía, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Juan Luis Villanueva y Ruiz Mateos, Médico forense electo del partido de Granadilla y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo último (GACETA del 2 de Abril) la provisión de 166 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que han de ser cubiertas por Suboficiales y Sargentos del Ejército, y dictadas

por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo siguiente (GACETA del 11) las bases para este concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se hagan extensivos estos beneficios a los Suboficiales y Sargentos de Infantería de Marina, primeros y segundos Contramaestres y Condestables y Maestres de Marinería y Artillería de la Armada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica, en la que solicita que se autorice el despacho de equipajes a bordo de sus buques en las Aduanas de Cádiz y Santander:

Resultando que se funda esta petición en la conveniencia de facilitar el servicio rápido para pasajeros que ha implantado esta Compañía y contribuir a la rapidez despachando a la llegada de los buques aquel pasaje que haya de traspasar inmediatamente a los coches del ferrocarril para trasladarse al interior de España:

Resultando que se ha examinado la cuestión y se ha llegado a practicar este servicio como vía de prueba por las Aduanas de referencia y a presencia de las respectivas Delegaciones Regias para la represión del fraude y contrabando:

Resultando que éstas han dado cuenta de las dificultades halladas en la práctica y proponen los medios de evitarlas, que pueden concretarse a condicionar los servicios con aviso previo por parte de la Compañía dando conocimiento del número de viajeros a quienes haya de prestárseles, de su inclusión en documento declaratorio especial para ellos y disposición a bordo de lugar suficiente para el reconocimiento sin premiosidad ni confusiones; y

Considerando que por este Ministerio se encuentra razonable la petición y justa la asistencia de la Administración para dar facilidades a cuanto suponga incremento del movimiento de viajeros, y que también halla convenientes las medidas que se proponen para que pueda verificarse

dicho servicio con la desenvoltura y satisfacción fiscales necesarias a garantizar su eficacia y evitar que al amparo de la celeridad pudieran tener efecto deficiencias perjudiciales para los intereses aduaneros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice a las Aduanas de Santander y Cádiz para despachar a bordo de los buques de la entidad solicitante, que oficialmente estén declarados de viaje rápido, los equipajes del pasaje que haya de tomar el tren previamente instalado al costado de los buques, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) La Compañía avisará a la Aduana con anticipación de la llegada de cada barco, anunciando su deseo del reconocimiento a bordo y expresando el número de bultos a reconocer, para que la Aduana tenga dispuesto el personal adecuado.

b) Será indispensable que los Capitanes presenten una lista del pasaje especial para el que haya de disfrutar el servicio con referencia a la general y con el detalle de los bultos que constituyan el equipaje y el de mano, y expresión del tabaco declarado o la manifestación expresa de no conducirlo; y

c) También será indispensable que estos equipajes los presente la Compañía en lugar conveniente sobre la cubierta del buque y con la necesaria amplitud de espacio e independencia, a juicio de la Aduana, para que el reconocimiento y despacho pueda verificarse con dominio completo de los funcionarios responsables y sin riesgo ni confusión que pudieran perjudicar los intereses del Tesoro.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que dirige a este Ministerio el Consejo de la Economía Nacional manifestando que en sesión celebrada el 15 de Julio próximo pasado por la Junta vitivinícola, y con referencia a un telegrama de la Cámara de Comercio de Tarragona, pidiendo se determine el régimen de devolución aplicable a los vinos secos, en aclaración a las dudas que las nuevas disposiciones han motivado en aquella Aduana, se acordó interpretar que la nueva reglamentación por que se ha de regir la devolución para los vinos secos entra en vigor desde el 21

de Mayo último, con independencia de la cuantía de la cantidad a devolver; y

Vistos los artículos 33 y 48 del Real decreto-ley de 29 de Abril último, publicado en la GACETA del día siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta vitivinícola, se ha servido disponer que el régimen establecido por el primero de los mencionados textos legales para la devolución del impuesto de Alcoholes por el invertido en el encabezamiento de los vinos secos que se exporten debe aplicarse a cuantas exportaciones se hayan realizado a partir del 21 de Mayo próximo pasado, en virtud de lo prevenido en el artículo 48 del mismo en lo referente a la cantidad de alcohol, según los tipos que en el primero de los referidos textos se establece, pero haciéndose las liquidaciones del impuesto a devolver a razón de 0,80 pesetas por litro de alcohol, puesto que el tipo de 0,95 pesetas por dicha unidad no es aplicable más que a las exportaciones que se verifiquen a partir del 1.º de Octubre próximo, según previene expresamente la excepción tercera del artículo 48 que se deja citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Asociación de Droguería, Productos químicos y farmacéuticos, elevó instancia a este Departamento consultando ciertas dudas que a la mencionada Corporación le habían sugerido el Real decreto de 22 de Diciembre del año próximo pasado y el Decreto-ley de 11 de Mayo del año actual.

Como productos sustitutivos de la lactancia materna, deben entenderse, como su nombre claramente expresa, aquellos preparados que, en la nutrición de los niños lactantes, pueden sustituir, reemplazar a la leche materna. Deben, por tanto, inscribirse en la Dirección de Sanidad como sustitutivos de la lactancia, todos aquellos preparados en los cuales concurre la condición anotada.

En la categoría de especialidades de uso desinfectante, o productos desinfectantes, están comprendidos todos

aquellos preparados que, tanto la Industria como la Medicina, utilice para la destrucción de gérmenes.

Teniendo presente que la contestación del Ministerio de Estado, sobre la posibilidad de aplicar a las especialidades extranjeras un distintivo de doble valor que a las nacionales, ha sido resuelto negativamente después de consultar nuestra Tratado de comercio con los demás países; tanto las especialidades nacionales como las extranjeras preparadas en España y las extranjeras importadas, ostentarán en sus envases el sello sanitario del valor fijado para las nacionales.

El último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 11 de Mayo, dice que la colocación del distintivo se hará en los laboratorios productores, añadiendo el artículo 5.º que la demanda de sellos se hará por los propietarios, representantes y Farmacéuticos garantes, los cuales, en el caso de las especialidades no elaboradas en España, enviarán el distintivo sanitario a los laboratorios, con objeto de que, al importarse las especialidades en ellos fabricadas, ostenten ya el sello que les corresponda con arreglo al de venta.

Todos los productos comprendidos en los Reales decretos de referencia, se expendrán, a partir del 1.º de Septiembre, con el sello correspondiente al precio de venta, para lo cual se facilitará, a cuantos tengan productos en estas condiciones, los sellos necesarios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1926.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Por motivos de higiene, la Real orden de 7 de Agosto de 1884 dispuso la clausura de varios cementerios enclavados en el perimetro de Madrid y entre ellos los de las Sacramentales de la Patriarcal y San Martín, situados en su zona Norte. Esta Real orden fué confirmada por otras sucesivas, alguna de ellas con informe favorable del Real Consejo de Sanidad y del Consejo de Estado.

Más tarde, a virtud de instancia presentada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, solicitando la evacuación de los dos precitados cementerios, fundándose, de una parte,

en el espectáculo de abandono y falta de respeto que dominaba en ambos, y de otra, en necesidades notorias de ensanche y urbanización de importantes barriadas, se dictó la Real orden de 25 de Agosto de 1923, accediendo a la petición y disponiendo el traslado de los restos cadavéricos contenidos en aquellos cementerios a la Necrópolis municipal de Nuestra Señora de la Almudena. Esta disposición tuvo efectividad en lo que atañe a la Patriarcal, pero no así en lo relativo a San Martín, que por Real orden de 1.º de Marzo de 1924, quedó, temporalmente, exento de cumplirla, a condición de realizar obras de restauración en los lienzos de nichos que amenazaban inmediata ruina.

Con el transcurso del tiempo, subsisten hoy, agravadas, las mismas razones que aconsejaron la desaparición de los cementerios interurbanos. Por lo que hace al de San Martín, no cabe duda que su evacuación es de importancia higiénica para Madrid, en primer término, porque son numerosas las viviendas y casas de vecindad construidas en el transcurso de los años al borde o muy cerca del cementerio, que, además, dista pocos metros del tercer depósito de las aguas que surten a la capital; en segundo término, porque forma un verdadero tapón que obstruye la expansión y urbanización de aquella importante zona, que ha de unir la barriada de Vallehermoso a la de los Cuatro Caminos, dando amplitud, ventilación y facilidades de comunicación y de tránsito a una buena y muy poblada parte de la capital, y en tercer término, porque efectuada la clausura en 1884, la extinción de los deudos directamente interesados en la conservación y la acción del tiempo, hacen que la incuria se apodere del sagrado recinto hasta convertirlo en motivo de irreverencia y en lugar antihigiénico y desagradable.

Por las razones expuestas y porque no debe quedar incompleta la obra iniciada con la desaparición del cementerio de la Patriarcal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Con sujeción a las normas que a continuación se fijan y de acuerdo con el espíritu de la Real orden de 23 de Agosto de 1923, se procederá a la evacuación del cementerio de San Martín y a la monda y traslado de los restos mortales contenidos en sus nichos, pan-

teones y sepulturas, dándoles definitivo reposo en la Necrópolis municipal de Nuestra Señora de la Almudena.

2.º A fin de estudiar y atender en lo posible las reclamaciones fundadas en los derechos estatutarios, se concede el plazo de noventa días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados las formulen ante el excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte.

Durante el plazo indicado, la Archicofradía Sacramental de San Martín o la persona o personas subrogadas en las obligaciones de la misma tendrán a disposición del público en la Conserjería del expresado cementerio los libros-registros de enterramientos y cuantos datos y antecedentes puedan facilitar las identificaciones necesarias.

3.º Transcurrido este plazo, la Archicofradía Sacramental de San Martín o las personas subrogadas en sus obligaciones procederán a evacuar dicho cementerio, con las formalidades y respetos propios del caso y con exhibición de los libros antes citados; todas las operaciones de evacuación y traslado estarán sometidas a la acción inspectora de los funcionarios municipales que el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid se sirva designar al efecto.

4.º Se respetarán las sepulturas constituidas por pabellones o mausoleos, verificando su traslado y el de los restos que contengan a la Necrópolis municipal y reconstituyéndolas como fueron en su origen, si así se reclama dentro del plazo concedido de los noventa días, por quien acredite derecho a ello.

5.º Los restos mortales pertenecientes a individuos del Cuerpo de Artillería que en mausoleo especial yacen en el cementerio de San Martín, recibirán digno alojamiento en otro mausoleo, erigido en lugar adecuado de la Necrópolis municipal, con sujeción a los planos que acuerden las partes interesadas.

6.º Los demás restos conservados en nichos y sepulturas pasarán a ocupar otros nichos construidos en los muros de cerramiento de la Necrópolis municipal o se guardarán en columbarios decorosos y capaces, según convenga y acuerden el Ayuntamiento de Ma-

drid y los responsables del traslado.

7.º Los gastos que ocasione la evacuación del cementerio de San Martín y el traslado y acomodo de los restos mortales existentes en el mismo serán de cuenta de la Archicofradía Sacramental de San Martín, por sí o por quien legalmente esté subrogado en sus derechos y obligaciones.

8.º Estas mismas partes y el Ayuntamiento de Madrid darán cuenta al Ministro de la Gobernación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Real orden, ateniéndose, en caso de inobservancia, a las responsabilidades que procedan.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Martí Simó, Marinero de la Estación Sanitaria de ese puerto, segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del día 17 del actual, en que termina el mes de prórroga que por igual motivo se le concedió por Real orden de 16 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Tarragona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de de primera clase de Correos, adscrito a la Administración

principal de Avila, doña Paz Marián Blázquez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Vista la instancia promovida por el Oficial tercero de Telégrafos, D. Roberto Zatarain y Fernández, con destino en la Estación-Centro de Bilbao, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario, por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que se solicita, declarando en situación de excedente voluntario al expresado Oficial tercero D. Roberto Zatarain y Fernández, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, en uso de la delegación especial que me está conferida. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Bilbao y Ordenador de pagos.

En vista de que el Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos, doña Patrocinio Fontenla y Moya, no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enferma, que le fué concedida por Real orden de 2 de Marzo del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se

ha servido declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en la escala de su clase, debiendo ser baja en el servicio activo el Auxiliar femenino de tercera doña Patrocinio Fontenla y Moya, con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de la Sección de Huelva y Ordenador de pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Isabel Manero y Areaga, con destino en Magallón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 5 de Junio último, al Oficial de Telégrafos D. Vicente Julio Zapata y Zapata, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Julio anterior, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Joaquín María Serrano López, con destino en Navalperal (Avila), autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Avila.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resuelta por Real orden de 26 de Junio próximo pasado, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 6 de Mayo anterior, la nulidad de la Real orden de 22 de Octubre de 1924, en lo que afecta a la reclamación promovida por D. Germán Martínez Mendoza contra el Escalafón provisional de Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza publicado en la GACETA de 5 de Agosto de mismo año y subsanados con los datos recibidos los errores y erratas advertidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique, con carácter definitivo, el Escalafón de Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos nacionales de

Segunda enseñanza inserto provisionalmente en la GACETA del 5 de Agosto de 1924; comprendiendo la situación de dicho Profesorado hasta 30 de Junio último, y teniendo en cuenta el fallo de la expresada sentencia del Tribunal Supremo, así como los datos recibidos para subsanar los errores y erratas involuntarias que aquél contiene.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable

de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 2 de Agosto de 1926.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			CONDICIÓN DE PREFERENCIA según la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).	OBSERVACIONES
				UNIVARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas			
1	Alamús	Lérida	Casco	»	»	»	Número segundo, letra A	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Albendiego	Guadalajara	Idem	»	»	»	Idem, letra C	Idem.
3	Allande	Oviedo	Engertal	»	»	1	Idem, letra A	»
4	Idem	Idem	Abantiella	»	»	1	Idem	»
5	Idem	Idem	Fonteta	»	»	1	Idem	»
6	Amieva	Idem	Villaverde	»	»	1	Idem	Fijándose en Casofas la de temporada.
7	Aoiz	Navarra	Casco	»	»	»	Idem, letra C	»
8	Armallones	Guadalajara	Idem	»	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Ayó de Vidriales	Zamora	Idem	»	»	»	Idem, letra A	Idem
10	Balconete	Guadalajara	Idem	»	»	»	Idem, letra C	La mixta existente conviértese en de niñas.
11	Bellreguart	Valencia	Idem	»	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
12	Borlanga de Roa	Burgos	Idem	»	»	»	Idem, letra A	»
13	Bornuy de Porreros	Segovia	Idem	»	»	»	Idem, letra C	La mixta existente conviértese en de niñas.
14	B-tancurá	Canarias	Vega de Río de Palmas	»	»	»	Idem, letra A	La mixta existente conviértese en de niños.
15	Boca de Huérgano	León	Casco	»	»	1	Idem, letra C	»
16	Busquistar	Granada	Los Cortijos	»	»	»	Idem, letra A	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Camarena	Toledo	Casco	»	»	1	Idem, letra C	Emplazándola en Las Fuentesuelas.
18	Cangas de Onís	Oviedo	Santianes de Ola	»	»	»	Idem	»
19	Caras de Tineo	Idem	Vallado	»	»	»	Idem, letra A	»
20	Castamo	Idem	San Román	»	»	1	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
21	Castellón de Henares	Guadalajara	Casco	»	»	»	Idem, letra C	Idem.
22	Cogeces del Monte	Valladolid	Idem	»	»	»	Idem, letra A	»
23	Cogolludo	Guadalajara	Idem	»	»	»	Idem, letra C	»
24	Coverra de Toranzo	Santander	Esponzués	»	»	1	Idem, letra C	»
25	Cuevas de Viuromá	Castellón	Casco	»	»	2	Idem	»
26	Chauchina	Granada	Idem	»	»	»	Idem, letra A	»
27	Chiloeches	Guadalajara	Idem	»	»	»	Idem	»
28	El Caroso de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	Idem	»
29	Escalonilla	Guadalajara	Idem	»	»	»	Idem, letra C	La mixta existente conviértese en de niños.
30	Esport	Toledo	Idem	»	»	»	Idem	»
31	Fresneda de la Sierra	Lérida	Idem	»	»	»	Idem, letra A	La mixta existente conviértese en de niñas.
32	Fuente de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem.
33	Fuente de la Sierra	Burgos	Idem	»	»	»	Idem, letra C	La mixta existente conviértese en de niños.
34	Fuente de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	Idem, letra A	»
35	Fuente de la Sierra	Guipúzcoa	Idem	»	»	»	Idem	»
36	Fuente de la Sierra	Toledo	Idem	»	»	»	Idem, letra C	»
37	Fuente de la Sierra	Cáceres	Idem	»	»	»	Idem, letra A	La mixta existente conviértese en de niños.
38	Fuente de la Sierra	Granada	Idem	»	»	2	Idem, letra C	»
39	Fuente de la Sierra	Idem	Barrio de Ermita Nueva	»	»	1	Idem, letra A	»
40	Fuente de la Sierra	Idem	Estación del ferrocarril (Barrio)	»	»	»	Idem	»
41	Fuente de la Sierra	Idem	Belería	»	»	1	Idem	»
42	Fuente de la Sierra	Idem	Herañ-Valle	»	»	1	Idem	»
43	Fuente de la Sierra	Idem	Paulenca	»	»	1	Idem, letra C	»
44	Fuente de la Sierra	Vizcaya	Casco	»	»	»	Idem	»
45	Fuente de la Sierra	Burgos	Idem	»	»	1	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MEXTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas	Maestro Maestra	
46	Huerta de Valdecarábanos	Toledo	Casco	1	1	1	Número segundo, letra C
47	Iruña	Guipúzcoa	Idem.	»	»	»	Idem, letra A
48	Junta de la Cerca	Burgos	Villatomil	»	»	1	Idem, letra C
49	Justel	Zamora	Quintanilla	»	»	1	Idem, letra A
50	Ladrillar	Cáceres	Casco	»	»	»	Idem.
51	La Malá	Granada	Idem.	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Las Omañas	Leon	Mataluenga	»	»	»	Idem.
53	Lillo	Toledo	Casco	1	1	1	Idem, letra C
54	Llisp	Lérida	Gotaría	»	»	1	Idem.
55	Marina de Cudeyo	Santander	Pontejos	»	»	»	Idem.
56	Masamagrell	Valencia	Casco	2	»	»	Idem, letra A
57	Matadón de los Oteros	Leon	Santa Maria de los Oteros	»	»	1	Idem.
58	Matamala de Almazán	Soria	Casco	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
59	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Ciguenza	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
60	Idem.	Idem.	Santa Cruz de Andino	»	»	1	Idem.
61	Merindad de Valdepeñares	Idem.	Dosante	»	»	1	Idem.
62	Mirabueno	Guadalajara	Casco	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
63	Miralrio	Idem.	Idem.	»	1	»	Idem.
64	Mondoñedo	Lugo	Curros	»	»	1	Idem, letra A
65	Morata de Jalón	Zaragoza	Casco	1	»	»	Idem.
66	Murchante	Navarra	Idem.	»	»	»	Idem.
67	Nava	Oviedo	Oueña	1	»	»	Idem.
68	Navas de Oro	Segovia	Casco	1	»	»	Idem, letra C
69	Nombela	Toledo	Idem.	1	»	»	Idem.
70	Nuño-Gómez	Toledo	Idem.	1	»	»	Idem.
71	Orellana la Vieja	Badajoz	Idem.	1	»	»	Idem.
72	Oviedo	Oviedo	Las Cuestas	»	»	1	Idem, letra A
73	Palacios de la Sierra	Burgos	Casco	1	»	»	Idem.
74	Palmaces de Jadraque	Guadalajara	Idem.	»	»	»	Idem.
75	Pasajes	Guipúzcoa	San Pedro	»	»	»	Idem.
76	Peñarandilla	Salamanca	Casco	1	»	»	Idem.
77	Pedratajada	Zaragoza	Idem.	»	»	»	Idem.
78	Piñón	Oviedo	Riofábar	»	»	»	Idem.
79	Piñón	Idem.	Vallobal	»	»	1	Idem.
80	Idem.	Idem.	Biedes	»	»	1	Idem.
81	Idem.	Idem.	Puente-Mieras	»	»	1	Idem.
82	Idem.	Idem.	Santa Ana de Maza	1	1	»	Idem.
83	Idem.	Idem.	Cuerrias de Maza	»	»	1	Idem.
84	Idem.	Idem.	La Goleta	»	»	1	Idem.
85	Idem.	Idem.	La Piñera	»	»	1	Idem.
86	Puerto de San Vicente	Toledo	Casco	1	»	»	Idem, letra C
87	Quetar	Granada	El Tocón	»	»	1	Idem.
88	Quintanapalla	Burgos	Casco	»	1	»	Idem, letra A
89	Quintanar de la Orden	Toledo	Idem.	»	1	»	Idem.
90	Quintanar del Rey	Cuenca	Idem.	2	2	»	Idem.
91	Rioseco de Tapia	Leon	Tapia de la Ribera	»	1	»	Idem.
92	Riva de Santiuste	Guadalajara	Casco	1	»	»	Idem, letra C

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN DE PREFERENCIA SEGÚN LA REAL ORDEN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1923 (GACETA DEL 6).	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
93	Sabián	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
94	San Andrés de Rabanedo	León	Villabalter	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
95	Sandoval de la Reina	Burgos	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
96	San Pablo de los Montes	Toledo	Idem.	1	1	»	»	»	»
97	Santa Coloma	Logroño	Idem.	1	»	»	»	»	La mixta pasa a niñas. (A base de la de Patronato.)
98	Santa Cruz de la Zarza	Toledo	Idem.	1	1	»	»	»	»
99	Sigüenza	Guadalajara	Idem.	4	3	»	»	»	»
100	Somiedo	Oviedo	Villamor	»	»	1	1	»	»
101	Paramundi	Idem.	Abrido	»	»	1	1	»	»
102	Tarazona	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
103	Tella	Huesca	Lafortunada	»	»	1	1	»	»
104	Tineo	Oviedo	Vega del Rey	»	»	»	»	»	»
105	Idem.	Idem.	Fuenteastro	»	»	1	1	»	»
106	Torrijo de la Cañada	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
107	Valdegovia	Alava	Valluerca	»	»	1	1	»	Fijándose en Quintanilla la de temporada existente.
108	Val de San Vicente	Santander	Muñerodero	»	»	1	1	»	»
109	Valdesaz	Guadalajara	Casco	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
110	Valle Alto de Pañame	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»
111	Valle de Mena	Oviedo	Ruñes	»	1	»	»	»	Idem.
112	Idem.	Burgos	Nava	»	1	»	»	»	Idem.
113	Villada	Idem.	Guijano	»	»	1	1	»	»
114	Villagatón	Palencia	Casco	1	»	»	»	»	»
115	Idem.	León	La Silva	»	»	1	1	»	»
116	Villamil	Idem.	La Estación de Brañuelas	»	»	1	1	»	»
117	Villanueva del Campo	Cáceres	Trevelo	1	»	»	»	»	»
118	Villavieja	Zamora	Casco	»	»	1	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
119	Villayón	Oviedo	Cardana	»	»	»	»	»	»
120	Idem.	Idem.	Carrío y Berbeguera	»	»	1	1	»	»
121	Vivero	Idem.	Villartrey y Zorera	»	»	»	»	»	»
122	Alpedrete de la Jara	Lugo	Casco	1	1	»	»	»	»
123	Caparroso	Toledo	Idem.	1	1	»	»	»	»
124	Arzuquillo	Navarro	Idem.	1	1	»	»	»	»
125	Caralayo	Valladolid	Idem.	1	1	»	»	»	»
126	Carayaca	Santander	Baro-Santibáñez	»	»	»	»	»	»
127	Casasola de Arión	Murcia	Los Reyes de Arriba	1	1	»	»	»	»
128	Covaleda	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»	»
129	Comenzarro	Soria	Idem.	1	1	»	»	»	»
130	La Pera	Valladolid	Idem.	»	»	1	1	»	»
131	La Puebla de Caramiñal	Gerona	Bubol	»	»	1	1	»	»
132	Idem.	Coruña	La Lomba	»	»	1	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
133	Lugo	Idem.	Camino-Ancho	»	»	1	1	»	»
134	Idem.	Lugo	Galve	»	»	1	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
135	Muras	Idem.	Coco	»	»	1	1	»	»
136	Orol	Idem.	Vaamonte	»	»	1	1	»	»
137	Petín	Idem.	Rubás	»	»	1	1	»	»
138	Santibáñez de Valcorba	Orense	Portomourisco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
139	Tordesillas	Valladolid	Casco	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
140	Idem.	Idem.	Idem.	»	2	»	»	»	Una de estas escuelas será de párvulos.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
140	Villalbarba.....	Valladolid.....	Casco.....	» 1	» 1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
141	Villamuriel de Campos.....	Idem.....	Idem.....	» 1	»	»	»	»
142	Pueblo nuevo del Territorio.....	Idem.....	Idem.....	» 2	» 3	»	»	»
143	Villagarcía de Brosa.....	Córdoba.....	Lage.....	»	»	»	» 1	»
144	Idem.....	Ponferrada.....	Sobradelo.....	»	»	»	» 1	»
145	Idem.....	Idem.....	Torre.....	»	»	» 1	»	»
146	El Ferrol.....	Coruña.....	Canido.....	» 1	» 1	»	»	Esta escuela será de párvulos.
147	Idem.....	Idem.....	Estro.....	»	»	» 1	»	»
148	Idem.....	Idem.....	Santa María de Brión.....	» 1	» 1	»	»	»
149	Idem.....	Idem.....	En el Hospicio Municipal.....	» 1	»	»	»	»
150	Avila.....	Alava.....	Luyano.....	» 1	»	» 1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
151	Sóber.....	Lugo.....	Baz.....	»	»	»	»	»
152	Santa Eulalia del Río.....	Baleares.....	Jesús.....	» 1	»	»	»	»
153	Idem.....	Idem.....	San Carlos.....	»	»	»	»	»
154	Idem.....	Idem.....	Santa Gertrudis.....	»	»	»	»	»
155	Jodar.....	Jaén.....	Casco.....	»	»	»	»	»
156	Andújar.....	Idem.....	Idem.....	» 2	»	»	»	»
157	Hinojares.....	Idem.....	Cuepeca.....	»	»	» 1	»	»
158	Jabalquinto.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
				65	88	46	6	
TOTALES.....								

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de la Encarnación, instituida en Llanes (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento de Llanes, por instancia de 1.º de Febrero de 1924, se dirigió a este Ministerio, manifestando: que en poder del Excmo. Sr. D. José Suárez Guanes, Conde del Valle de Pendueles, existían determinados valores, procedentes de una suscripción abierta en Méjico y en Puebla (Méjico), y probablemente de algún legado con destino a la creación de un Colegio de segunda enseñanza en la citada villa; que a dicha Fundación se halla afecto un capital, obrante en poder del expresado señor; que la Corporación carece de personalidad para reclamar la entrega del mismo; que el excelentísimo Sr. D. José de Parres y Sobrino ha venido subvencionando la enseñanza en este Colegio con cargo a los valores que se hallan en poder del Conde del Valle de Pendueles; que el edificio ha sido exceptuado de venta por el Estado y cedido al Ayuntamiento para dedicarlo a la enseñanza, con cláusula de reversión si el Municipio dejaba de aplicarlo al objeto referido; que hay que realizar obras en el local, y que, en vista de todo ello, procede se clasifique la aludida Fundación, se le nombre Patrono, se le habilite para reclamar la entrega del caudal y se le autorice para invertir alguna suma del mismo en reformas necesarias en el edificio:

Resultando que existe en el expediente un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Llanes de cierta carta del mencionado Sr. Conde del Valle de Pendueles, en la que asegura tener en su poder, del Colegio de Llanes, 246.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 90.143,21 pesetas en efectivo metálico el día 31 de Diciembre de 1922, saldo que obraba en cuenta corriente:

Resultando que en el testamento de D. José de Parres y Sobrino, otorgado en esta Corte, ante la fe del Notario D. Juan Perea Ugarte, a 13 de Junio de 1892, en su cláusula sexta dice: "Declamo que soy Patrono, en unión de mi primo D. Sinforiano Desal Sobrino, del Colegio de la Encarnación y del Hospital particular de la villa de Llanes, fundados por mi tío D. Faustino Sobrino Díaz, conforme a su testamento y memoria testamentaria, otorgados en la ciudad de Méjico a 27 de Marzo de 1878 y 15 de Julio de 1883, respectivamente. El Colegio

tiene un capital de 246.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y el Hospital tiene 300.000 pesetas nominales de la misma Deuda. Ambos capitales se hallan al cuidado del Excmo. Sr. D. José Suárez Guanes, Senador del Reino y vecino de Madrid, que cobra los cupones trimestrales. Estoy encargado de la parte administrativa de ambas Fundaciones, a quienes sigo una cuenta minuciosa que figura en mis libros. Los justificantes de todos los gastos los conservo en los legajos que tengo archivados en mi despacho de Llanes."

Resultando que el Sr. Parres y Sobrino mostró tan gran consideración a este Colegio, que, al morir, le legó su biblioteca y además 1.500 pesetas para emplearlas en obras literarias y científicas que no se opusieran a la moral cristiana:

Resultando que el Secretario de la Encarnación certifica haber recibido como subvención de D. José Parres y Sobrino 85.500 pesetas desde 1901 a 1916, ambos inclusive:

Resultando que, por orden de 19 de Febrero de 1924 y en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción del ramo, se concedió audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID:

Resultando que dicho edicto apareció en la GACETA de 7 de Marzo siguiente; pero no se publicó en el *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo* hasta 5 de Abril inmediato:

Resultando que, en 16 del mismo mes de Abril, presentó instancia doña María Conde y Parres, en la que dice que el Colegio de la Encarnación no es fundacional; que los valores que se le asignan eran de D. José de Parres y Sobrino; que puede ella ejercitar sobre los mismos derechos dominicales; y que están destinados a una Fundación sobre la que no pueden alegar derechos ni el Ayuntamiento ni el Colegio de la Encarnación:

Resultando que, por orden de 9 de Mayo siguiente, se invitó a doña María Conde Parres a probar, en término de un mes, sus alegaciones:

Resultando que el Alcalde de Llanes solicitó se resolviese el expediente sin tener en cuenta la instancia de aquella señora:

Resultando que ésta aportó escritura otorgada por ella, por doña Antonia Dosal Sobrino y por la excelentísima señora doña Fernanda Dosal Sobrino,

Condesa, viuda de Mendoza Cortina, a 5 de Mayo de 1924, ante el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón, en la que manifiestan que, en 27 de Octubre de 1862, falleció en Llanes D. Sinforiano Sobrino Díaz, bajo testamento otorgado en dicha villa a 22 de Septiembre anterior, ante el Notario D. Francisco García Ruenes, en que dejaba 10.000 pesetas o una finca rústica, a elección del Ayuntamiento, para un Colegio de Segunda enseñanza, con la condición, que no se cumplió, de que se fundara en el término de diez años, por lo que la manda quedó nula; que D. Nemesio Sobrino Díaz, hermano del anterior, en testamento de 16 de Enero de 1863, otorgado en la ciudad de Méjico ante el Notario D. Joaquín Guzmán, legó 20.000 pesos para el establecimiento en Llanes de un Colegio de instrucción primaria y secundaria, dejando amplias facultades para ello a su padre, D. Pedro Sobrino Vega, y, en defecto de éste, a su hermano D. Faustino Sobrino Díaz, al que nombraba albacea fideicomisario, el cual no lo fundó, sino que se limitó a subvencionar al ya existente; que se inició en Llanes la idea de una suscripción para crear un Colegio, y D. Faustino Sobrino recaudó también en Méjico dinero para tal fin y ofreció el legado de su hermano D. Nemesio; pero que la Junta que recaudaba en Llanes el dinero no aceptó el ofrecimiento, ni llegó a fundar el Colegio por haberse recaudado poco; que en Noviembre de 1868 se trasladó a Gijón la Comunidad de Religiosas Agustinas de Llanes y el Estado cedió el local al Ayuntamiento para establecer un Colegio, como así se hizo, que es el llamado Colegio de la Encarnación; y que al ver D. Faustino Sobrino que no se fundaba el Colegio que él quiso establecer con la suscripción, subvencionó al Colegio de la Encarnación con 5.000 pesos anuales; que D. Faustino Sobrino Díaz falleció en Méjico el 13 de Septiembre de 1883, bajo testamento otorgado en la misma ciudad ante el Notario don Gil Mariano León, a 27 de Marzo de 1878, y que en su cláusula cuarta dice: "Declaro que soy deudor de 20.000 pesos que mi hermano, D. Nemesio Sobrino, legó para fundar un Colegio o Establecimiento benéfico en la villa de Llanes; y quiero que si no le hubiese hecho yo en vida, los aplique mi albacea en el objeto de que me ocuparé en otra cláusula. Varias veces puse esta cantidad a disposición de la Junta directiva del proyectado Colegio, y no la quiso recibir por que no

se reunieron los fondos necesarios para fundarlo y establecerlo. En dicha villa se ha abierto un Colegio de Segunda enseñanza hace cinco años, mediante una subvención de 1.000 pesos anuales que yo doy a su Director, D. Miguel Mantilla de Hoyos, estando comprometido a continuarla por tres años más, que completan el número de ocho, o sean 8.000 pesos"; que los testamentarios de D. Faustino Sobrino no fundaron el Colegio; que don José Parres Sobrino, en su testamento de que queda hecho mérito, declaró que era patrono, en unión de su primo D. Sinforiano Dosal, del Colegio de la Encarnación, fundado por su tío D. Faustino; que el Colegio tenía un capital de pesetas nominales 246.500 en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a cargo del Sr. Suárez Guanes, pero que esto no era cierto, pues D. Faustino Sobrino no fué el fundador del Colegio de la Encarnación, ni D. José Parres patrono del mismo, sino que esos valores eran de D. Faustino Sobrino, quien con ellos subvencionaba al Colegio de la Encarnación; que el derecho de propiedad sobre dichos valores ha prescrito; pero que, no obstante, deseosa doña María Conde Parres de no privar a la villa de Llanes de los beneficios que quiso otorgarla don Faustino, crea con los mismos bienes una Fundación llamada "Colegio de la Sagrada Familia", bajo el patronato del Rvdo. Obispo de Oviedo, un descendiente de doña Antonia Sobrino Díaz y otro de doña Maximina Sobrino Díaz."

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó que procede clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada "Colegio de la Encarnación", y desestimar la instancia de doña María Conde Parrés:

Resultando que, por Real orden de 20 de Noviembre de 1924 se invitó a doña María Conde Parres a presentar copia de los testamentos de D. Sinforiano, D. Nemesio y don Faustino Sobrino Díaz, con cuantas pruebas estimase pertinentes a su derecho, y al Ayuntamiento a justificar la propiedad de los valores:

Resultando que por orden de 16 de Enero de 1925 se fijó el plazo de treinta días para el cumplimiento de la Real orden anterior:

Resultando que en 12 de Febrero siguiente ingresó instancia de D. Francisco González Rojas, como mandatario verbal de doña María Conde Parres, en solicitud de que

se ampliase el plazo hasta seis meses, petición desestimada por el Directorio Militar:

Resultando que doña María Conde Parres presentó copia simple de los testamentos de D. Sinforiano y D. Faustino Sobrino Díaz, mas no del de D. Nemesio Sobrino Díaz:

Resultando que por orden de 7 de Mayo último se resolvió desistir del trámite de que se uniera al expediente copia del testamento de D. Nemesio Sobrino Díaz, para evitar más injustificadas y perturbadoras dilaciones, y de que justificara el Municipio de Llanes su derecho de propiedad sobre los valores que constituyen el capital de esta Obra pía; lo primero, porque no puede afectar directamente a esta Obra pía dicho testamento, ya que, según manifestaciones autorizadas de la propia doña María Conde Parres, aun cuando aquél dejó 20.000 pesos para el establecimiento de un Colegio, es lo cierto que su albacea fideicomisario, ateniéndose, sin duda, a instrucciones del testador, no lo fundó, y lo segundo, porque el Ayuntamiento se apresuró a manifestar que si pudiese justificar la propiedad de los valores acudiría al pleito ordinario para la entrega de los mismos; que el título que alega es la representación legítima del pueblo de Llanes y su deber de velar por los intereses colectivos:

Resultando que en el expediente existen certificaciones del Maestro de obras, Médico municipal e Inspector de Primera enseñanza justificativas de reunir el edificio las necesarias condiciones de solidez y capacidad, más las higiénicas y pedagógicas:

Resultando que por instancia de 14 de Junio último D. Lorenzo Sáenz y Fernández se dirigió a este Ministerio manifestando que los bienes de que se trata se hallan constituidos en depósito intransferible en el Banco de España, a nombre de la Fundación, bajo el número de orden 83.587:

Considerando que por declaración indubitable y auténtica de don Posé Parres Sobrino, éste se declara Patrono de una Fundación, la del Colegio de la Encarnación; detalla la cuantía y forma de los valores que constituyen el capital fundacional; menciona con exactitud que luego resulta comprobada al depositario y gestor de dicho capital fundacional y afirma que está al cuidado de la parte administrativa de dicha Fundación, espe-

cificando hasta la forma de contabilidad de la misma, extremos todos que resultan manifiestamente exactos; por lo que se deduce, en primer término, el escrupuloso cuidado y recta conciencia del causante al declarar como propios de la Fundación "Colegio de la Encarnación" los valores que detalla en el mismo testamento en que con toda meticulosidad y prolijidad determina el destino que han de tener, para después de su muerte aquellos bienes de que él declara ser dueño, después de deducidos aquellos otros que no le pertenecen, entre los cuales se hallan los mencionados que el testador declara solemnemente y sin reservas ni equívocos ser propios de la Fundación "Colegio de la Encarnación", de la que declara y ratifica en la misma cláusula testamentaria ser Patrono, y en segundo lugar que constituye grave e inexcusable deber del Protectorado amparar y proteger la permanencia de esta Fundación y el más escrupuloso cumplimiento de sus fines, ya que en puridad el expediente reviste la figura jurídica de la investigación autorizada por la Instrucción vigente y promovida por la Corporación municipal de Llanes, resultando de todo lo actuado y de un modo plenamente cierto que tal Fundación existe y, por consiguiente, debe ser protegida por el Estado:

Considerando que el Colegio de la Encarnación, según consta documentalmentemente, ha recibido de D. José de Parres y Sobrino, en concepto de subvención, las cantidades siguientes: en 1901, 1.500 pesetas; en 1910, 3.000 pesetas; en 1911 y 1916, 4.500 pesetas en cada uno, y en los restantes años comprendidos entre 1902 y 1915, 6.000 en cada uno, componiendo un total de 85.500 pesetas:

Considerando que, partiendo de estos hechos, cabe estimar que en Llanes hay un Colegio denominado de la Encarnación y una Fundación instituida por D. Faustino Sobrino Díaz, cuyo fin es ayudar al sostenimiento de aquél:

Considerando que, en puridad, de lo que se trata es de una Fundación cuya existencia anterior advena uno de sus Patronos en el testamento; Fundación que hoy se halla huérfana de representantes legales, por lo que el Protectorado de la beneficencia particular docente, en cumplimiento del deber que le impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de proceder a nombrárselo, procurando que la de-

signación recaiga en personas, no sólo de prestigio y valimiento, sino que aúnen la mayor competencia y autoridad y sean garantías de una gestión celosa, recta y activa:

Considerando que las rentas de las Obras pías de enseñanza única y exclusivamente pueden invertirse en el levantamiento de sus cargas, y que de los capitales no es posible disponer sino para el fin a que se hallan destinados:

Considerando que, por ministerio del artículo 59 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, son objeto de investigación, así los bienes y valores de beneficencia docente disfrutados por personas que ningún derecho tienen a los mismos, como los que permanecen improductivos para las Fundaciones, hállese o no en poder de sus legítimos representantes:

Considerando ilógicas y no demostradas las pretensiones dominicales sobre los bienes de esta Fundación que abriga doña María Conde Parres, no puede, por ser impetinentes al caso actual, que no es ni puede ser el de declarar derechos dominicales en litigio, sino el de proteger la subsistencia de una Fundación que claramente existe y reorganizarla en su funcionamiento para que se dé a los bienes la debida aplicación fundacional, sin que a ello obste que en su día y cuando se dote a la Fundación de un Patronato representante pueda ejercitar doña María Conde Parres cuantos derechos puedan asistirle respecto a los bienes fundacionales y ante los Tribunales de justicia:

Considerando que como la Fundación mencionada se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para dicha clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1914, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que esta Obra pía viene cumpliendo con el objeto de su instituto (subvencionar con todas sus rentas a la enseñanza del Colegio de la Encarnación):

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción exige para que una

Obra pía de enseñanza pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues ni consta que D. Faustino Sobrino Díaz exceptuara al Patronato de semejante deber, ni existe ahora quien ejerza el cargo, por no existir representante legítimo a título de fundación, por lo que es necesario designar Patronos representantes a título de ley:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos al portador, sino que han de convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda a nombre de las mismas Obras pías, según preceptúa el artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Llanes (Oviedo) por D. Faustino Sobrino Díaz.

2.º Que se declare que el fin de esta Obra pía es subvencionar al Colegio de la Encarnación, de dicha villa, siempre que la enseñanza que en él se dé sea enteramente gratuita.

3.º Que se nombre Patronos a los Sres. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento (que presidirá también esta Junta), Juez de primera instancia e instrucción del partido, Arcipreste o Párroco más antiguo, Médico forense y Maestro nacional de Primera enseñanza más antiguo en la localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que luego de constituirse el Patronato, lo que hará en seguida, proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, a hacerse cargo del capital depositado en el Banco de España y de sus rentas, previa liquidación de las producidas hasta el día, que acrecerán a aquél, convirtiendo el total importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación.

5.º Que en cuanto conozca fija-

mente las rentas anuales de que la Fundación pueda disponer para lo futuro redacté un proyecto de Reglamento para inversión de las mismas y funcionamiento de aquélla, el que someterá a la aprobación de este Protectorado.

6.º Que no ha lugar a conceder cantidad alguna de estos fondos, exclusivamente fundacionales, para reparar un edificio que no es propiedad de la Fundación.

7.º Que a más de los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción del ramo, se comunique uno al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, a los efectos de la retirada del capital e intereses fundacionales, previo el cumplimiento de las disposiciones aplicables al caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Estando pendientes de estudio y resolución por el Gobierno las normas de carácter general formuladas por la Comisión de funcionarios nombrada por la Real orden de 1.º de Julio último, para unificar en lo posible las plantillas y emolumentos del personal técnico y auxiliar de la Administración civil del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se suspendan por ahora los efectos de la Real orden de 13 del actual (GACETA del 14), dictada por este Ministerio, convocando a oposiciones para proveer 37 plazas vacantes de Auxiliares en los servicios centrales y provinciales de este Departamento, cuya convocatoria será anunciada nuevamente en el momento que se considere oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Real orden fecha 28 del pasado Junio, publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio siguiente, aparece, por error, ascendido a la tercera sección del escalafón de Profesores numerarios, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Diego Gil Casares, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Las Palmas, siendo así que al que correspondía el ascenso a esta sección era a D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Tarrasa, que figura en el mencionado escalafón con número anterior al Sr. Gil Casares,

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la referida Real orden en cuanto al ascenso de D. Diego Gil Casares y se tenga por ascendido a la sección tercera del mencionado escalafón, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales y antigüedad de 27 de Junio próximo pasado, a D. Leopoldo Crusat Prats, a quien se le acreditarán los correspondientes haberes, a partir del mencionado día, expidiéndosele al citado Profesor el título administrativo con fecha 28 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Rectificada por Real orden de esta fecha la de 28 del pasado Junio, en virtud de la que se ascendió a la Sección tercera del Escalafón de Profesores numerarios a D. Diego Gil Casares, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Las Palmas, en lugar de ascender a la mencionada sección a D. Leopoldo Crusat Prats, de la Escuela Industrial de Tarrasa, y adaptados a las diferentes secciones del mencionado escalafón los Profesores numerarios de Escuelas Industriales por Real orden de 3 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que en la sección tercera del repetido escalafón existen

once dotaciones de 1.000 pesetas, ha tenido a bien disponer que se amplíe la mencionada Real orden, en el sentido de considerar ascendido a la misma, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, a D. Diego Gil Casares, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Las Palmas, a cuyo Profesor se le acreditarán, a partir de este día el sueldo de 11.200 pesetas anuales, expidiéndosele a dicho señor un nuevo título administrativo en el que aparecerán las circunstancias antes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor numerario del grupo 10, "Dibujo industrial".

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto de Enseñanza industrial y en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales y demás disposiciones aplicables a esta materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA GENERAL

Por canje de Notas entre los Gobiernos de España y Portugal ha quedado suprimido, a partir del 1.º de Septiembre próximo, el visado de pasaportes entre ambos países, con exclusión de las colonias y de la zona de Marruecos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. José Fraga Peña, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Díaz de Cabo, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.

Visto el expediente promovido por D. Hipólito Ramos Ramos, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS Y ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 243.266 de entrada y 95.098 de registro, de 15.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por

D. Migue Arias y González en 26 de Agosto de 1919, y en garantía de su cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Madrigal de las Altas Torres y a disposición del señor Delegado de Hacienda en la provincia de Avila,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El Ordenador de pagos, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Exemo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del puerto de Marín,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julio Rodríguez Blanco, que licitó en Pontevedra, comprómetiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 465.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 521.095 pesetas 16 céntimos, la baja de 56.095 pesetas y 16 céntimos en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Pontevedra y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Relación de los señores que, desearo tomar parte en las oposiciones del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Minas, anunciadas en la Gaceta del día 13 de Julio próximo pasado; han presentado documentación defectuosa, con expresión de los documentos que les faltan y que han de entregar antes de las tres horas del día 31 del corriente mes en el Negociado de Personal de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas, sin cuyos requisitos no podrán efectuar los correspondientes ejercicios:

D. Juan Bautista Targhetta y Junquera.—Ha de presentar certificación médica firmada por individuo del Cuerpo de Sanidad civil (el que firma la presentada no consta que lo sea).

D. Juan Gutiérrez López.—Falta una póliza de 2,40 pesetas.

D. Juan Díaz Alvarez.—Ha de presentar póliza de dos pesetas del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos.

D. Olegario Sánchez y Sánchez.—Falta certificado de antecedentes penales (el que acompaña del Juez de primera instancia de Oviedo no es suficiente).

D. Modesto Vidarte Uragá.—Falta certificado de antecedentes penales (el que acompaña del Juzgado municipal de Sestao no es suficiente).

D. José María Fernández Peláez.—Falta certificado de antecedentes penales.

D. Angel Alvarez Morilla.—Ha de presentar el título facultativo.

D. Serafín Zaragoza Vives.—Falta certificado de antecedentes penales.

D. Ernesto Lanzarote Azpeitia.—Ha de presentar acta de nacimiento legalizada (la que acompaña carece de este requisito).

D. Francisco Merelo Azañón.—Falta fotografía.

D. José Gutiérrez Pérez.—Falta certificado de antecedentes penales y reintegro de toda la documentación.

D. Francisco Robles Cañada.—Falta fotografía y certificado de antecedentes penales.

Madrid, 18 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, P. A., Emilio Jiménez.

Relación de los señores que han presentado instancia y documentación completa para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer plazas del Cuerpo auxiliar de Minas.

D. Emilio Porras Rivilla.

D. Manuel Romero García.

D. Antonio Delgado López Calatayud.

D. Casto Celestino Mora López.

D. Pedro Mora López.

D. Justiniano Manuel Gutiérrez López.

D. Cándido Campos Nieto.

D. Abeliardo Fueyo González.

D. Manuel María de la O Navarro Osorio.

D. Santiago Armando Montes Doinaire.

D. Ricardo Fernández Beberide.

D. Enrique Rodríguez Martínez.

D. Baudilio García Losa.

D. Gerardo Zapico García.

D. José Garrido García.

D. Juan Ruiz Barrera.

D. Eduardo F. del Pozo Tirado.

D. Manuel Escudero de Diego.

D. Vicente Lobo Alonso.

D. Valentín Gea Campos.

D. Francisco Albarracín Segura.

D. Pedro Marín Villaseca.

D. Alejandro Marín Villaseca.

D. Florentino Iceta Zubiaur.

D. Eladio Ismael Galve Moya.

D. José María Fernández Solana.

D. Víctor Manuel Ramírez Sagra.

D. José Gea Campos.

D. Victoriano Sacristán González.

D. José Martínez Uroz.

D. Mariano Echevarría Aranzabal.

D. Nicanor Francisco Medina Sereno.

D. Fernando Iglesias Martínez.

D. Félix Goitiso Mendizábal.

D. Honorato Feito Fernández.

D. Mariano García Jove Zapico.

D. José Gil Robles.

D. José Muñoz y Muñoz.

D. Rafael Naranjo Lossa.

D. Valentín Rodríguez Menéndez.

D. Francisco Carrasco Corral.

D. Manuel Sáenz y Sáenz.

D. Jerónimo Sánchez Arboledas.

D. José María Rubio Alcaraz.

D. Carlos Moreno y López de Lara.

D. Luciano Manuel León.

D. Francisco Trujillo Martínez del Hoyo.

D. Pedro Abejaro Langreo.

D. José Alvarez González.

D. Belarmino Fernández Baretino.

D. Andrés Raya Ramos.

D. Félix Melián Abajo.

D. Natalio Murcia Gómez.

D. Toribio Rueda Velasco.

D. Juan Sanjuán Perpiñá.

D. Gabriel Asensio Muñoz.

D. Manuel Arango Fernández.

D. José María García Peña.

D. Andrés Corsino García-Rendueles.

D. José Luis Domínguez López.

Madrid, 18 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, P. A., Emilio Jiménez.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente el suministro de los tornillos y tirafondos para las vías francesas de Puigcerdá, del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, a D. Guikermo Pradera, único proponente por el tipo de su proposición de 61.818,25 pesetas, igual al presupuesto de contrata, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha

de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la Provincia de Gerona* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 3 de Octubre de 1926 y, en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y conforme del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Jefe superior, Burgaleta.